

ORDENANZA CONTRA EL VANDALISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Es obligación de la ciudadanía actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del Municipio de Sena.

Para proteger el bien público frente a los actos de vandalismo es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por todo ello, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la conservación de los espacios públicos, de las instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio público, es por lo que se ha elaborado la presente ordenanza.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

Constituyen objetivos prioritarios de la ordenanza:

1. La prevención de actuaciones que alteran la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del término municipal de Sena frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
2. Tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan o limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos u ocasionen daños sobre bienes de dominio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal.
2. Los edificios públicos y todas sus dependencias interiores y exteriores, centros culturales o educativos, centros de salud, instalaciones deportivas y piscinas, cementerio e instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad.

Artículo 3. Utilización de los elementos e instalaciones del espacio público

Se entiende por elementos y bienes que componen el viario y los espacios públicos y por consiguiente son de titularidad pública y reservada al uso común general y a modo enunciativo, los siguientes bienes y elementos:

- Los árboles, arbustos, conjuntos florales y jardineras, etc.
- Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de parques y jardines.
- Tapias, muretes, cancelas que delimitan o están ubicadas en zonas de dominio público.
- Los bancos, fuentes, placas conmemorativas, sillas de propiedad municipal, elementos decorativos, monumentos y demás elementos que se ubican en las calles, plazas y demás espacios públicos.
- Instalaciones deportivas y piscinas municipales.
- Las farolas, focos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público del municipio o cualquiera de sus elementos.
- Los contenedores y papeleras destinados a la limpieza viaria, contenedores de reciclaje de vidrio, cartón, papel, plásticos, pilas, ropa usada y otros, papeleras, y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.
- Los parques y su mobiliario.
- Las paradas de autobuses, marquesinas, señales de tráfico, etcétera. Destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
- Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento del municipio y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio, etcétera.
- Las instalaciones de telefonía, el cableado de banda ancha, antenas y demás elementos que discurren por las vías del municipio para garantizar los servicios de telefonía y comunicación, así como las instalaciones de suministro de gas y de agua. Estas instalaciones, si bien son de titularidad de las compañías privadas al estar al servicio y uso común de los vecinos y ser prestadas en régimen de concesión, podrán ser objeto de protección por parte de este Ayuntamiento y las actuaciones que impidan o dificulten estos suministros básicos podrán dar lugar a medidas disciplinarias por parte del Ayuntamiento al afectar a la convivencia ciudadana. Estas actuaciones solo se realizarán en defecto o a solicitud de las compañías titulares de los elementos afectados y con carácter subsidiario.
- Elementos de titularidad pública ubicados en el suelo y subsuelo.

Artículo 4. Obligación y el deber de custodiar los bienes municipales

- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal impidiendo la realización de daños y anunciándolo a la autoridad competente en el caso de que se haya producido.
- Se adoptarán las medidas pertinentes para que se devuelvan los bienes en el estado anterior a la producción del daño.

Artículo 5. Protección de bienes

Será de especial protección las siguientes acciones sobre los bienes y elementos comunitarios:

- Protección del mobiliario urbano y elementos decorativos (bancos, juegos infantiles, fuentes, papeleras, farolas, señalizaciones, etc.)
- Protección del entorno (zonas deportivas, parques y jardines y elementos vegetales)
- Está prohibida y sancionada toda acción que desluzca, ensucie o produzca daños en lugares de uso o servicio público.
- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como calles, plazas, parques y jardines, aparcamientos, fuentes, elementos decorativos, árboles y plantas, bancos, papeleras, portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.
- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, contenedores, terrazas y veladores, toldos y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- Las personas que paseen por el municipio perros u otros animales domésticos y de compañía deberán impedir que éstos defequen en las aceras, calles, paseos, jardines y,

en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o zonas de juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

Artículo 6. Medidas de inspección.

El Ayuntamiento adoptará las medidas de inspección encaminadas al cumplimiento de esta ordenanza para lo que serán válidos los correspondientes informes emitidos por técnicos competentes, policía local o personal de vigilancia.

Artículo 7. Personas responsables por daños en el dominio público

Tendrán la consideración de responsables y serán sancionadas por ello:

1. Las personas físicas o jurídicas que causen daños en el dominio público municipal, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado
2. En el supuesto de que el autor o autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
3. Los organizadores de actos públicos, espectáculos, manifestaciones, etcétera, son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición, y al correspondiente pago de la sanción.
4. Si los actos son realizados por varias personas en grupo sin poderse probar la autoría individual, todos responderán de forma solidaria por los daños causados.

Artículo 8. Clasificación de las infracciones

Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Serán infracciones muy graves:

- a) Los actos que produzcan un daño evidente y flagrante a los elementos del mobiliario, instalaciones, equipamientos e infraestructura de los servicios públicos existentes en la vía pública.
- b) Los actos que impidan el normal funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado y aquellas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad. Entre estas infracciones muy graves están el vandalismo causado en los elementos de forma directa y con mala fe y reincidencia.
- c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos.
- e) Dejar abandonada en la vía pública muebles, aparatos o cualquier tipo de objeto salvo autorización de los servicios municipales.

2. Serán infracciones graves:

- a) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.
- b) Los actos de ensuciamiento, pintura, grafiti, rotulación de elementos que integren los espacios públicos o formen parte de las instalaciones necesarias para los servicios públicos ordinarios.
- c) El incumplimiento del deber de conservación.
- d) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de este con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público.

- e) Las conductas en el mobiliario urbano que generen situaciones de peligro para la salud y la integridad física de las personas.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos o espacios reservados especialmente para aquella finalidad como eventos y fiestas patronales o populares que se autoricen.
- g) Realizar quemas agrícolas sin la autorización expresa o el incumplimiento de ésta.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) El impedimento ocasional y no voluntario o el daño leve de los elementos que integran los espacios urbanos del municipio, así como los ruidos intempestivos, los golpes, gritos, entrar en los parques fuera del horario establecido, etcétera, que alteren la paz y superen los índices de normalidad permitidos por la ordenanza aplicable.
- b) Depositar basura domiciliaria fuera de los contenedores o en contenedores diferentes al tipo de residuo.
- c) Bañarse en estanques o fuentes.
- d) Arrojar, depositar o abandonar papeles, basuras, animales muertos o cualquier otro material o desecho en cualquier lugar no expresamente autorizado para ello.
- e) La autorización del mobiliario urbano para uso distinto del que por naturaleza le corresponde.
- f) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el arbolado, las plantas, flores o los frutos en los parques, jardines y plantaciones.
- g) Aquellas otras no previstas en esta norma o por su especial definición no están contempladas.
- h) Tirar petardos o hacer explotar cualquier artefacto pirotécnico en la vía.

Artículo 9. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en un plazo no superior a treinta días naturales. A efectos de calcular las sanciones y al objeto de valorar las posibles responsabilidades de carácter civil por daños a que hubiere lugar se tendrá en cuenta los precios de mercado en el momento del arreglo o la reposición de los bienes y elementos dañados.

Artículo 10. Sanciones

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 751 a 3.000 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 301 a 750 euros.
3. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 60 a 300 euros.

El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos no retribuidos para la comunidad, tales como limpieza de los espacios públicos, reparación de daños causados y/o cualquier otra medida educativa de carácter similar de naturaleza y alcance adecuados y proporcional a la gravedad de la infracción.

Artículo 11. Graduación de las sanciones

Para la gravedad de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.